



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 1°, 2°, LA PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL Y SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 8°, 9° Y 10° A LA LEY N° 31694 QUE
ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO
DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR", a iniciativa de la congresista **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, LA PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8°, 9° Y 10° A LA LEY N°
31694 QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO
DE USO CIVIL**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de esta Ley es modificar los artículos 1°, 2°, la Primera Disposición Complementaria Final y adicionar los Artículos 9°, 10° y 11° a la Ley N° 31694, "Ley que establece el Empadronamiento y Registro de las Armas de Fuego de Uso Civil", con la finalidad de dar cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil".

Artículo 2°. Modificación de los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 31694, que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil

Modifícase los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 31694, en los siguientes términos:

"Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso

*civil no están registradas o no tengan licencia de propiedad o que la licencia de uso y porte se encuentren vencidas **y/o canceladas por la autoridad competente.***

Artículo 2°. Empadronamiento

2.1. *La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidas **y/o canceladas por la autoridad competente,** para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de SUCAMEC **siempre y cuando el amnistiado no cuente con licencia vigente.***

(...)"

Artículo 3°. Adición de los artículos 8°, 9° y 10° a la Ley Nº 31694, que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil

Incorpórase los artículos 8°, 9° y 10° a la Ley Nº 31694, en los siguientes términos:

"Artículo 8°. Empadronamiento de armas multicalibre

Las armas de fuego que consten de un recibidor (armazón o cajón de mecanismo) y varios cañones de diferentes calibres o tambores de diferentes calibres en revólveres, serán registrados en cada uno de sus calibres con una sola tarjeta de propiedad donde se indiquen los calibres para los cuales el arma está fabricada originalmente para recibir esos calibres. El administrado podrá adicionar calibres y tambores para ese recibidor si son fabricados para ese modelo originalmente.

Artículo 9°. Armas Comprendidas

Las armas comprendidas en este empadronamiento son las siguientes:

9.1. *Armas de fuego de uso civil vinculadas a licencias de posesión y uso de arma de fuego vencidas y/o canceladas, otorgadas al amparo de la Ley*

Nº 25054 y Nº 30299, que no registren tarjeta de propiedad incluyendo aquellas que tengan orden de decomiso al amparo de la Resolución Nº 826-2018-SUCAMEC-SN

- 9.2. *Todas aquellas armas de fuego que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, siempre que puedan ser identificadas a través del número de serie legible en los componentes del arma de fuego y que no hayan sido objeto de modificación o alteración alguna en sus características originales, salvo el regrabado en el número de serie, solo si el mismo fue realizado en las instituciones mencionadas previamente, incluyéndose aquellas armas que por su antigüedad y que en el momento de su fabricación no se colocaba número de serie.*
- 9.3. *No se incluyen en este empadronamiento aquellas armas en las que haya habido intencionalidad para borrar el número de serie para impedir su identificación.*

Artículo 10º. Acreditación de la procedencia legal del arma de fuego y/o municiones

La persona natural o jurídica debe acreditar de manera documentaria la tenencia o adquisición lícita del arma de fuego y/o munición en posesión, siempre que el arma de fuego no se encuentre registrada en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, adjuntando los siguientes documentos, según corresponda:

- 10.1. *Sucesión intestada a favor del solicitante de la tarjeta de propiedad del arma de fuego y/o municiones.*
- 10.2. *Constancia de Registro de arma de fuego emitida por la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.*
- 10.3. *Declaración Jurada en la cual informe el origen lícito de las armas de fuego."*

Artículo 3°. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31694, que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil"

Modifícase la Primera Disposición Complementaria final de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente Ley tiene una vigencia de cinco (05) años a partir del día siguiente de su publicación."

Lima, 20 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 08:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 12:48:04-0500
Fernando Miguel Rospiogliosi Capurro
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 15:15:05-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 09:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 10:00:12-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 10:33:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Base Normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Ley Nº 31694 – Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.
- Resolución de Superintendencia Nº 826-2018-SUCAMEC del 10.08.2018.

1.2. Problemática:

Una de las principales problemáticas que se busca resolver con esta propuesta legislativa es lograr que se reglamente la Ley Nº 31694 – que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil.

Asimismo, los usuarios legales de armas de fuego de uso civil se encuentran preocupados porque hasta el momento no se ha implementado ni ejecutado lo que establece la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil¹; supuesto que ya está establecido en una Ley pero que no se materializa en la realidad.

1.3. Propuesta Normativa:

La propuesta gira en torno a la modificación de los Artículos 1° y 2° de la Ley Nº 31694 – Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil; en el sentido de que no se consideró en el dictamen lo que se estableció en el Proyecto

¹ **TERCERA. Regularización de licencias vencidas**

Dispóngase la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otórguese un plazo de 180 días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes. El plazo de regularización podrá ser ampliado excepcionalmente mediante resolución ministerial del Ministerio del Interior. La presente disposición es aplicable a los poseedores de un número mayor de armas al permitido conforme a la segunda disposición complementaria final.

de Ley Nº 00833/2021-CR², respecto a que se establecía explícitamente que las armas a ser parte de esta amnistía son las armas de fuego de uso civil con licencias vencidas y/o canceladas.

Esto supondría que, para cualquier persona no existiría diferencia entre las licencias vencidas o canceladas, y además se estaría desvirtuando el espíritu central de la norma.

En ese sentido, es importante dilucidar que las licencias vencidas son aquellas que, a la fecha de su caducidad, el administrado no la renueva dentro de un plazo de noventa (90) días. Si vencido el plazo mencionado no se ha realizado el trámite correspondiente, la licencia de porte y uso, así como la tarjeta de propiedad son canceladas.

Estas armas de fuego de uso civil que se encuentran con la licencia cancelada, pasan a considerarse como armas de tenencia ilegal, decretándose su decomiso inmediato lo cual vulnera el derecho de propiedad de un bien legítimamente adquirido.

Este supuesto general nace a partir de la Resolución de Superintendencia Nº 826-2018-SUCAMEC del 10.08.2018, mediante la cual se dispuso que se decomisen e internen más de 125 mil armas cuyas licencias fueron canceladas de manera automática.

Asimismo, se propone la ampliación de la Ley hasta por cinco (05) años, esto en virtud a las demoras que suponen los procedimientos administrativos referidos al trámite de devolución de armas que fueron internadas en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

Por otro lado, uno de los puntos que proponemos dentro de nuestra propuesta normativa, es el tema relacionado al empadronamiento de armas multicalibre, las que anteriormente contaban con licencias legales emitidas por la SUCAMEC, que hoy en día no emiten pese a que son armas largas y cortas que vienen en ese formato original de fábrica con lo que se deben registrar corrigiendo un error de la administración en perjuicio del usuario.

También, se incluye con mayor amplitud la definición de las armas comprendidas incluyendo a aquellas que al momento de su fabricación no contaban con número de serie,

² Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil (presentado por el congresista José Ernesto Cueto Aservi).

exceptuándose de la amnistía a aquellas cuyos números de serie fueron intencionalmente borrados en su totalidad y parcialmente, con la finalidad de dificultar su identificación.

Concretamente, el objetivo es tratar de identificar las armas decomisadas por la entidad competente con el fin de que la autoridad cuente con un control de las mismas; y definir bajo qué tipo de documentación se acredita la legalidad de la tenencia del arma de fuego de uso civil.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente ni la Constitución Política del Perú debido a que se trata de una propuesta legislativa que busca modificar una norma ya existente con la finalidad de mejorar la eficiencia administrativa respecto a las licencias de armas de fuego de uso civil, su empadronamiento y amnistía.

Asimismo, busca dar cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; en el sentido de regularizar la situación de las licencias de armas de fuego de uso civil.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario público por lo que supone una modificación a una Ley ya existente y se definen parámetros de identificación de armas. Por el contrario, el Estado sería el beneficiado puesto que los gastos de obtener una licencia legítima recaerían en el administrado que esté interesado en realizar dicho trámite.

Esto, además, beneficiaría al Estado en el tema organizativo de las armas de fuego de uso civil que se encuentran dentro del territorio nacional, lo que coadyuvaría en la identificación de armas y potencialmente reduciría el tráfico ilegal de armas ya que estarían todas plenamente identificadas y registradas a través de la entidad competente y permitiría al usuario legal de su arma portarla sin ningún tipo de restricción administrativa.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Actualmente, encontramos que la siguiente iniciativa legislativa está relacionada con los siguientes Proyectos de Ley:

Nº	Proyecto de Ley	Título	Estado/Comisión	Autor
1	06086/2023-CR	Ley que modifica la Ley Nº 30299, a fin de erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego de uso civil	Defensa Nacional	Edgar Reymundo
2	02160/2021-CR	Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley Nº 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego	Ley Nº 31844	José Jerí
3	00833/2021-CR	Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil	Ley Nº 31694	José Cueto

Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primer Objetivo: Democracia y Estado de derecho:**

Este objetivo busca combatir, entre otros puntos, la delincuencia. Con este proyecto de ley se estaría coadyuvando en la lucha contra el tráfico de armas. Impediría que más armamento se encuentre circulando por el país sin estar registrado legalmente.

- **Cuarto Objetivo: Estado eficiente, transparente y descentralizado:**

Mejoraría la eficiencia del Estado y su organización en el sentido de empadronar a todos los usuarios de armas (y las armas) de fuego de uso civil para contar con un registro y poder tener un sistema de identificación real tanto del propietario como del arma propiamente dicha.